

ción de estatutos de la organización sindical denominada: Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación Nacional de Trabajo. 666

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre información pública (JA-1-GR-142). 667

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 9 de febrero de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de las obras que se citan. 666

Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública la relación de afectados del expediente de expropiación forzosa con motivo de la obra que se cita (JA-RF-SE-124). 666

Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública la relación de afectados con motivo de la obra que se cita (JA-2-SE-161). 667

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAEN)

Anuncio sobre el PGOU (PP. 125/89). 667

SDAD. COOP. AND. NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD

Anuncio de disolución (PP. 136/89). 668

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE CORDOBA

Convocatoria de asamblea general ordinaria (PP. 164/89). 668

SDAD. COOP. AND. TORRE ATALAYA

Anuncio de disolución (PP. 176/89). 668

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 15 de febrero de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Jaén.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Jaén

A) Cuota de Servicio

Mensualmente y en función del consumo durante el ejercicio anterior de cada usuario se devengará una cuota de servicio por cada abonado de la cuantía siguiente.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Usos domésticos	
Para consumos mínimos 8 m ³ /mes	37,61 ptas/mes.
Para consumos de 8,01 a 15 m ³ /mes	65,09 ptas/mes.
Para consumos de 15,01 a 20 m ³ /mes	168,77 ptas/mes.
Para consumos superiores a 20 m ³ /mes	174,79 ptas/mes.
Usos Industriales	
Para consumos mínimos de 15 m ³ /mes	37,61 ptas/mes.
Para consumos de 15,01 a 30 m ³ /mes	65,09 ptas/mes.
Para consumos de 30,01 a 60 m ³ /mes	135,02 ptas/mes.
Para consumos superiores a 60 m ³ /mes	139,84 ptas/mes.
Establecimientos benéficos	91,97 ptas/mes.

B) Cuota por servicios medidos por contador

Mensualmente se devengarán tasas en la cuantía que corresponda a los consumos realizados, conforme a la tarifa.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Usos domésticos	
Mínimo de 8 m ³ /mes a 13,53 ptas/m ³	108,24 ptas/mes.
Porción comprendida entre 8,01 a 15 m ³ /mes	20,44 ptas/m ³ .
Porción comprendida entre 15,01 a 20 m ³ /mes	50,80 ptas/m ³ .
Exceso sobre 20 m ³ /mes	52,62 ptas/m ³ .
Usos Industriales	
Mínimo de 15 m ³ /mes a 15,99 ptas/m ³	239,79 ptas/mes.
Porción comprendida entre 15,01 a 30 m ³ /mes	25,55 ptas/m ³ .

Porción comprendida entre 30,01 a 60 m³/mes 39,76 ptas/m³.
Exceso sobre 60 m³/mes 41,18 ptas/m³.

Establecimientos benéficos
Hasta 1000 m³/mes 3,73 ptas/m³.
Exceso sobre 1000 m³/mes 5,58 ptas/m³.

C) Cuota de usos transitorios

Para uso en barracas, puestos públicos, demolición de inmuebles y otros supuestos análogos se padrán formalizar contratos por plazo máximo de dos meses y uno facturación mínimo de 50 m³ con aplicación de la tarifa B) para usos industriales.

Sobre la tarifa anterior se aplicará un recargo de 95,99 ptas/m³, IVA incluido, suministrada a usuarios de Caño Quebrado.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Zonas no urbanas	
Mínimo de 8 m ³ /mes	108,24 ptas/mes.
Más de 8 m ³ se aplicará la tarifa doméstica más el recargo	95,99 ptas/m ³ .

D) Tasa por utilización de contadores de propiedad municipal

La cuota mensual por alquiler de contadores de propiedad municipal que se incluirá en el recibo de consumición será la siguiente:

Calibre de contador	Tarifa
7/13 mm	7,63 ptas/mes.
15/20 mm	9,01 ptas/mes.
25/40 mm	27,75 ptas/mes.
50/60 mm	69,42 ptas/mes.
80/100/150 mm	138,84 ptas/mes.

E) Tasa por conservación de contadores propiedad de los abonados

Por proteger y garantizar el buen funcionamiento de los contadores propiedad de abonados, se establece un seguro de conservación cuyo servicio será prestado por el Conservador Oficial del Excmo. Ayuntamiento. Dicho seguro será voluntario y la cuota que cada abonado ha de satisfacer será la que resultó en la adjudicación del concurso-subasta celebrado por el Excmo. Ayuntamiento para los contadores de propiedad municipal, conforme a la siguiente tarifa:

Calibre de contador	Tarifa
7/13 mm	7,63 ptas/mes.
15/20 mm	8,69 ptas/mes.
25/40 mm	27,75 ptas/mes.
50/60 mm	69,42 ptas/mes.
80/100/150 mm	138,84 ptas/mes.

Esto Orden surtiró efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de febrero de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de enero de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de diversos municipios de la provincia de Córdoba (BOJA núm. 5 de 20.1.89).

Observados errores en el texto remitido para la publicación de la Orden de 12 de enero de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de diversos municipios de la provincia de Córdoba, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 180, columna 2ª, el punto 3. Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), queda redactado como sigue:

3. Ayuntamientos de Posadas (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo:	
Bloque 1º: de 0 a 15 m ³ /bimestre	37,10 ptas/m ³ .
Bloque 2º: de 16 a 35 m ³ /bimestre	39,22 ptas/m ³ .
Bloque 3º: de 36 a 75 m ³ /bimestre	43,46 ptas/m ³ .
Bloque 4º: de 76 a 100 m ³ /bimestre	53,00 ptas/m ³ .
Bloque 5º: de 101 en adelante	106,00 ptas/m ³ .
B) Cuota de servicio/bimestre	265,00 ptas/m ³ .
C) Industrial:	
Para las industrias que la justifiquen, el precio por consumo de 101 m ³ en adelante será de 50 ptas/m ³ .	

Sevilla, 17 de febrero de 1989

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de febrero de 1989, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga del Encinar Tortrix Viridana.

Los encinares andaluces se encuentran afectados de forma endémica por las plagas Tortrix viridana y otros lepidópteros asociados. Dado que, por Orden del 25 de marzo de 1982 del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, fue declarado obligatorio el tratamiento contra estas plagas; que, para extensas áreas de dehesas de esta Región, la defensa del fruto de los encinares, reviste un gran interés socio-económico, y que, corresponde a esta Consejería, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, establecer el plan anual de actuación; en uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer los siguientes:

Artículo 1º. Las zonas de tratamiento obligatorio contra Tortrix Viridana de la encina, para la presente campaña, abarcarán una superficie total máxima de 52.000 Hs., en el seno de las áreas que a continuación se expresan:

Provincia de Córdoba: Zonas de las Comarcas de Pedroches y La Sierra.

Provincia de Huelva: Zonas de la Comarca de Andévalo Occidental.

Provincia de Jaén: Zonas de la Comarca de Sierra Marena y Sierra Sur.

Provincia de Sevilla: Zonas de la Comarca de Sierra Norte.

Artículo 2º. La Consejería de Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes aportará gratuitamente el producto necesario para el tratamiento, corriendo a cargo del agricultor los gastos correspondientes a la aplicación.

Artículo 3º. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de febrero de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de febrero de 1989, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga Mosca del Olivo (Dacus Oleae) para 1989.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 20 de mayo de 1982, declaró la existencia oficial de la «Mosca del Olivo» (Dacus Oleae Rossil) y su tratamiento obligatorio.

Anualmente, el MAPA planifica y establece las normas de coordinación de los tratamientos contra Mosca del olivo.

Por tratarse de una plaga que incide de forma muy negativa en la calidad de los aceites y aceitunas y que suele tener unas incidencias muy diferenciadas, según las condiciones térmicas favorezcan o dificulten su desarrollo, el número y momento de tratamiento es variable y no puede ser determinado previamente, por lo que se declaran las áreas que afectarán a los mismos.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

Provincia de Almería: Zonas de las Comarcas de Río Nacimiento y Gergal.

Provincia de Cádiz: Zonas de las Comarcas de Sierra de Cádiz.

Provincia de Córdoba: Zonas de las Comarcas de Campiña Alta, Campiña Baja, Las Colonias, y Penibética.

Provincia de Granada: Zonas de las Comarcas de Alpujarras, Montes Occidentales y Valle de Lecrín.

Provincia de Huelva: Zonas de las Comarcas de Sierra Norte y Sierra Sur.

Provincia de Jaén: Zonas de las Comarcas de Sierra de Segura y Sierra Sur.

Provincia de Málaga: Zonas de las Comarcas de Ronda, Antequera y Guadalhorce.

Provincia de Sevilla: Zonas de las Comarcas de Sierra Norte y Sierra Sur.

Artículo 2º. Los tratamientos se realizarán mediante pulverización cebo en bandas por procedimiento aéreo con goto gruesa, empleándose por hectáreas tratada un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato 40%: 500 centímetros cúbicos

Proteína Hidrolizada: 500 gramos.

Agua: 20 litros.

Artículo 3º. Tanto los productos fitosanitarios, como los gastos de aplicación aérea correrán a cargo de los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 4º. La Organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de febrero de 1989, por la que se modifican las medidas sanitarias contra la Peste Equina Africana (BOJA núm. 13, de 17.2.89).

Advertido error en el Anexo nº 1, de la Orden arriba referenciada, inserta en el BOJA nº 13 de fecha 17 de febrero de 1989, se formula la siguiente modificación: en la provincia de Málaga hay que